



Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2609/2015

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil quince .-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con [REDACTED] ubicado en Tabaqueros frente al número 43 (cuarenta y tres), colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

- 1 El diez de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2609/2015, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados -----
- 2 En fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones -----
3. El veintisiete de noviembre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----
- 4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes -----

1/6

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y





79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal -----

TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/6

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS -----

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA ORDEN, EL CUAL ES DADO POR CIERTO POR EL VISITADO, OBSERVO QUE SE TRATA DE UNA ACCESORIA DE FACHADA COLOR BLANCO CON UNA CENEFA DE COLOR ROJO, CORTINA METÁLICA COLOR VERDE Y DENOMINACIÓN VISIBLE [REDACTED] AL CONSTITUIRME SOY ATENDIDA POR EL [REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO A LA ACCESORIA, EN EL INTERIOR OBSERVO QUE HAY UNA MAQUINA PARA ELABORACIÓN DE TORTILLAS, CUBIERTA CON UNA MANTA, ESTA MÁQUINA NO SE ENCUENTRA INSTALADA NI EN FUNCIONAMIENTO, UN MOLINO SIN CONECTAR, Y DOS MESAS METÁLICAS, UNAS PLACAS METÁLICAS APILADAS, UN BULTO DE CROQUETAS, FRASCOS DE CRISTAL, UN HUACAL. AL MOMENTO DE REALIZAR LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA QUE SE ELABORE NINGÚN

[Handwritten signature]





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2609/2015

PRODUCTO, NI VENTA DE NINGÚN TIPO DE PRODUCTO AL PUBLICO LA ACCESORIA NO CUENTA CON LUZ, Y TIENE UNA PUERTA LATERAL CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN SE DESARROLLAN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1 EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN NO ES POSIBLE DETERMINAR 2. LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: a) DIECISÉIS METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE VISITADO , b) , DIECISÉIS METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE c) DIECISÉIS METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA , d) DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS DE LA ALTURA DEL INMUEBLE, e) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE LOS PUNTOS A Y B SE DESAHOGAN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ACTA

Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta y señaló la superficie del mismo, esta autoridad concluye que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda vez que si bien es cierto el personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación que observó un inmueble en cuya fachada se observa la denominación [REDACTED] en cuyo interior se observó máquina para elaborar tortillas también lo es que la misma no se encontraba instalada ni en funcionamiento, aunado a que se señaló que la accesoria no contaba con luz, máxime que el personal especializado en funciones de verificación deja claro que: " NO SE OBSERVA QUE SE ELABORE NINGÚN PRODUCTO, NI VENTA DE NINGÚN TIPO DE PRODUCTO AL PUBLICO. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN NO ES POSIBLE DETERMINAR "(sic), en ese sentido, y toda vez que al momento de la visita de verificación no se desarrollaba actividad comercial alguna o bien, la prestación de algún servicio, esta autoridad se encuentra imposibilitada en determinar al momento de la visita de verificación el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano Del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, así como al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo urbano correspondiente, y normas de ordenación en materia de uso de suelo, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2609/2015

imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo -----

III La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas ."-----

Por lo que es de resolverse y se. -----

RESUELVE-----

4/6

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa -----

SEGUNDO - Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO - Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar -----

[Handwritten signature]





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2609/2015

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita -----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal -----

5/6

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en Carolina No. 132, Col Noche Buena, C P 03720, Delegación Benito Juárez, México D F -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636, correo electrónico datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx -----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble con [REDACTED] ubicado en Tabaqueros frente al número 43 (cuarenta y tres), colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7 -----





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2609/2015

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2609/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste -----

EJDO/LRL

6/6

